



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN –
MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO
PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG
091 DE 2019**

DOCUMENTO CREG-072

12-09-19

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

1.	Antecedentes.....	6
2.	Introducción	7
3.	Alternativa propuesta	9
3.1	Condiciones que se mantienen de la propuesta consultada	10
3.1.1	Metodología aplicable a los montos a garantizar	10
3.2	Condiciones que se modifican frente a la propuesta.....	11
3.2.1	Fecha de verificación de puesta en operación inicial.....	11
3.2.2	Vigencia de la garantía	12
3.2.3	Responsabilidades establecidas.....	13
3.2.4	Verificación de la entrada en operación.....	14
4.	Resumen de la propuesta	16
5.	Respuesta a comentarios	17
6.	Formulario SIC.....	41



1. Antecedentes

El mecanismo de subasta de contratos de largo plazo para proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía definida por el Ministerio de Minas y Energía en el marco de los lineamientos de política pública a través del Decreto 0570 de 2018, se reglamentó mediante la resolución MME 4 0791 de 2018, modificada por la resolución MME 4 1307 de 2018. Esta fue la primera subasta del Ministerio realizada y convocada conforme a la resolución MME 4 1314 de 2018.

En desarrollo de esta reglamentación, la CREG expidió la resolución CREG 011 de 2019, modificada por la resolución CREG 028 de 2019, estableciendo las características de los principios y condiciones que debía cumplir la garantía entregada por el vendedor que resultó adjudicado en la subasta de contratos de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía.

Realizada la primera subasta, el Ministerio de Minas y Energía diseñó un nuevo mecanismo de subasta con un contrato de energía diferente al propuesto en la Resolución MME 4 0791 de 2018. Este nuevo mecanismo está reglamentado mediante la Resolución MME 4 0590 del 9 de julio de 2019, y tiene como objeto definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 0570 de 2018.

A través de la Resolución 4 0591 de 2019, el MME convocó a la subasta de contratación de largo plazo para proyectos de energía eléctrica y define los parámetros de su aplicación. En esta resolución, el MME señaló que la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, implementará el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica a más tardar el 31 de octubre de 2019.

En este nuevo mecanismo, tanto la subasta como el producto transado cambian de forma significativa. Por un lado, los contratos pasaron de ser de energía media a pague lo contratado por horas. Esto implica para el generador que, el compromiso pasa de ser de un volumen de energía al año, a un compromiso de cobertura en cada hora del día por toda la vigencia del contrato. Es decir, se asigna un contrato de energía asociado a una planta de generación con fuentes no convencionales de energía renovable, FNCER, pero no se condiciona el cumplimiento de esa entrega de energía diaria con energía de dicha planta. Se separa la obligación de suministro de energía de la obligación de entrada en operación comercial del proyecto de generación.

La Resolución 4 0678 de 2019 el Ministerio de Minas y Energía modificó la Resolución 4 0590 de 2019, estableciendo las condiciones que se deben tener en cuenta para la definición de las reglas de la garantía de puesta en operación que soporta el presente documento.

Teniendo en cuenta que la resolución CREG 011 de 2019 aplicaba para el mecanismo establecido en la resolución MME 4 0791 de 2018, y que el nuevo mecanismo definido contempla un diseño tanto de subasta como de contrato nuevo, se requiere expedir una normatividad de la garantía de puesta en operación comercial para dar a conocer las

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6	

condiciones y obligaciones que tienen que cumplir los vendedores que participen en la subasta para asignación de contratos de energía de largo plazo.

Conforme a los artículos 5 y 36 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 se señala que es la CREG la entidad encargada de definir dicha garantía para este nuevo mecanismo en los siguientes términos:

"Artículo 5

(...) la CREG designará al ASIC como el administrador de la garantía de puesta en operación de los proyectos de generación que resulten adjudicados en dicho mecanismo".

"Artículo 36

(...) la CREG definirá la garantía asociada a la entrada en operación comercial de los proyectos de generación adjudicados en la Subasta. La CREG deberá definir por lo menos: las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva".

En este sentido, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, publicó, mediante Resolución CREG 091 de 2019, una propuesta regulatoria para definir la garantía de puesta en operación comercial que deben entregar los vendedores que resulten adjudicados en el mecanismo definido en la Resolución 4 0590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

2. Introducción

El presente documento tiene como finalidad soportar la definición de las reglas de la garantía de puesta en operación comercial descritas en la resolución que lo acompaña, tomando como base lo siguiente:

1. Resolución MME 4 0590 de 2019
 - a. Las funciones asignadas a la CREG en los artículos 5 y 36.
 - b. La prórroga de dos (2) años para la entrada en operación comercial de la planta descrita en el artículo 36.
2. Resolución MME 4 0591 de 2019
 - a. Designación de la UPME para implementar el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica a más tardar el 31 de octubre de 2019.
 - b. La fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.
3. Resolución MME 4 0678 de 2019, por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019
 - a. Modificación del artículo 36. Prórroga de 2 años a partir de la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica.
4. Pliegos de términos y condiciones de la UPME

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

- a. Cronograma del proceso.
- 5. Comentarios de los agentes e interesados a la Resolución CREG 091 de 2019.
- 6. Análisis internos de la Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de determinar las condiciones que se deben tener en cuenta para la definición de las condiciones de la garantía de puesta en operación comercial, se describe a continuación la línea de tiempo parcial, conforme a los pliegos de condiciones establecidos por la UPME.

Línea de tiempo parcial del proceso de adjudicación del mecanismo de subasta de FNCER



Ilustración 1 Línea de tiempo para establecer las condiciones de la garantía de puesta en operación comercial.
Fuente: Pliego de términos y condiciones UPME.

La ilustración 1 muestra los tiempos desde la adjudicación hasta la firma de los contratos. Para efectos de las reglas que se definen para la garantía de puesta en operación comercial, es importante resaltar lo siguiente:

1. La fecha máxima para entrega de la garantía es a partir de la firmeza del acto administrativo de adjudicación.
2. Los vendedores cuentan con un tiempo de 10 días hábiles para que se entregue la garantía de puesta en operación aprobada.
3. Es condición para la firma de los contratos que se cuente con la garantía aprobada.

En este orden de ideas, el presente documento tiene como objeto describir las condiciones que se deben tener en cuenta tanto por parte del administrador de la garantía, el ASIC, y los vendedores que resulten adjudicados del mecanismo de subasta que desarrolle la UPME, antes de la adjudicación de la subasta y durante el proceso.

Para lo anterior, el documento se compone de seis (6) partes. Los dos primeros capítulos presentan los antecedentes y la introducción a la propuesta. En el tercer capítulo, se señalan las condiciones que se mantienen de la propuesta de la Resolución CREG 091 de 2019 y los cambios realizados a la propuesta inicial conforme a los antecedentes e

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

24
ju

información base. El cuarto capítulo, presenta un resumen de las condiciones definidas en la Resolución CREG 107 de 2019. El quinto capítulo contiene las respuestas a los comentarios presentados por los agentes e interesados. En la última sección se encuentra la respuesta al formulario de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

3. Alternativa propuesta

La Comisión presentó en la Resolución CREG 091 de 2019 la propuesta para regular las condiciones de la garantía de puesta en operación para las plantas asociadas a los contratos asignados en el mecanismo de contratación de largo plazo definido por el Ministerio de Minas y Energía en las Resolución 4 0590 de 2019.

En esta sección se describen, en primer lugar, los elementos que se mantuvieron de la propuesta presentada y, en segundo lugar, las modificaciones realizadas frente a la definición de la fecha de verificación, la vigencia de las garantías, las responsabilidades a cargo del ASIC y el vendedor y el proceso de verificación del cumplimiento de la obligación.

En este sentido, la CREG mantuvo las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva. Lo anterior, considerando el propósito de la garantía que le correspondía reglamentar de cumplir los objetivos establecidos en la política pública del ministerio. Por tanto, la garantía está asociada a la entrada en operación comercial de las plantas asociadas a las obligaciones asignadas en la subasta, verificada en un plazo máximo contado a partir de la fecha de inicio de la obligación.

Fechas asociadas a la entrega de la garantía de puesta en operación

Considerando las fechas establecidas en los pliegos de condiciones definidas por la UPME y descritas en la Ilustración 1, se consideró conveniente establecer un periodo máximo para el procedimiento de estudio y aprobación de las garantías de nueve (9) días hábiles que tendrá que ser establecido por el ASIC.



Ilustración 2 Fecha de procedimiento de estudio de aprobación

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Dentro de los nueve (9) días hábiles se deberá estudiar, aprobar, aclarar o subsanar la garantía de puesta en operación comercial, lo que se permitirá hasta máximo un (1) día antes de la fecha de firma de los contratos entre los vendedores y los compradores.

Cabe aclarar que, será el ASIC el responsable de dar a conocer el procedimiento para que lo antes mencionado se cumpla en los plazos establecidos.

3.1 Condiciones que se mantienen de la propuesta consultada

En la tabla 1 se describen las condiciones que se mantienen de la propuesta consultada en la Resolución CREG 091 de 2019.

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Obligación a garantizar	La entrada en operación comercial de la planta, a más tardar en la FVPO última, con al menos el PMCP.
Administrador	Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC.
Criterios y tipos de garantías admisibles	Los establecidos para garantías similares del mercado de energía mayorista.
Metodología de cobertura	10% del valor de los contratos adjudicados para un año, para cada planta. Se ajustará en caso de atraso conforme a la senda propuesta.
Eventos de incumplimiento	No poner en operación comercial la planta antes de la FPO última. Si en la FPO última la planta tiene una capacidad inferior al PMCP. La omisión del vendedor o agente generador en acreditar ante el ASIC el ajuste o reposición de las garantías.
Verificación de entrada en operación	El CND dará constancia de la entrada en operación de las plantas, conforme a la normatividad vigente.
Beneficiarios	Comercializadores del SIN a prorrata de su demanda comercial, como un menor costo de restricciones que debe ser trasladado a los usuarios finales.

Tabla 1 Propuesta Resolución CREG 091 de 2019

Si bien, en la tabla anterior se mencionan las condiciones que se mantienen en la resolución definitiva, es importante recordar la metodología para establecer el valor de la cobertura. Por tanto, esta metodología se describe en la siguiente sección.

3.1.1 Metodología aplicable a los montos a garantizar

El valor de la cobertura se debe ajustar en la medida que no se cumpla con la obligación a garantizar en las fechas de verificación. Se determina un incremento en el monto de cobertura de la garantía de puesta en operación en la medida en que el proyecto no entre en operación comercial en la fecha de verificación inicial, aplicando la senda de incremento que se muestra en la ilustración 3.

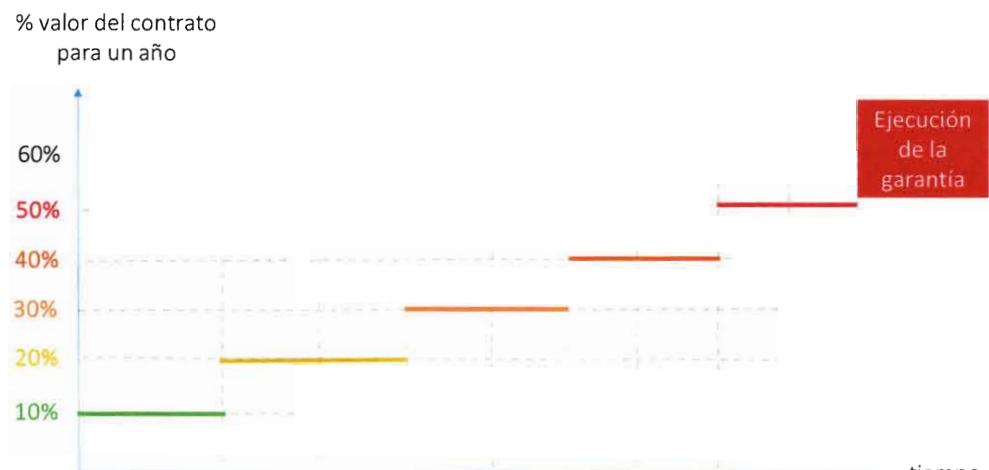


Ilustración 3 Actualización del valor a garantizar

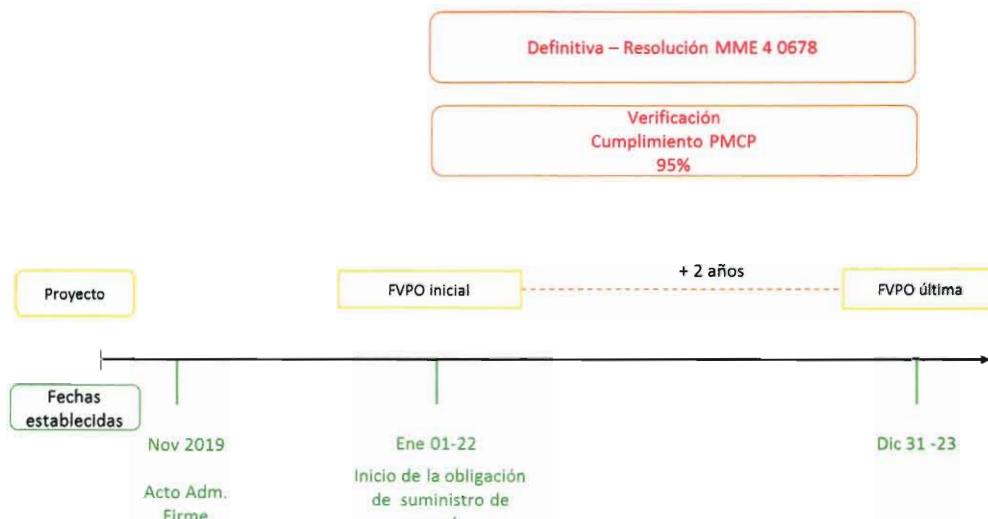
La senda de incremento del valor a garantizar toma como puntos de certificación de la entrada en operación comercial de la planta la FVPO inicial, y en adelante cada seis meses, sin que esta sea superior a la FVPO última.

3.2 Condiciones que se modifican frente a la propuesta

3.2.1 Fecha de verificación de puesta en operación inicial

Conforme a las modificaciones establecidas en la Resolución 4 0678 de 2019 del MME, la Comisión establece la fecha de verificación de entrada en operación comercial inicial en la fecha de inicio de la obligación de suministro establecida en la Resolución 4 0591 de 2019 del MME, es decir el 1 de enero de 2022. A partir de esta fecha y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019 del MME, se determina el periodo de prórroga de hasta dos (2) años para el cumplimiento de la obligación de entrada en operación comercial, cuya fecha máxima es el 31 de diciembre de 2023.

El principal cambio frente a la propuesta es que se establece una fecha de verificación de puesta en operación inicial unificada para todas las plantas asociadas a contratos asignados en el mecanismo del MME.



La Ilustración 4 muestra el cambio efectuado mediante la Resolución del MME 4 0678 de 2019, donde se establece una prórroga de dos (2) años desde el 1 de enero de 2022 (fecha de inicio de la obligación de suministro de energía eléctrica), FVPO inicial, hasta diciembre 31 de 2013, FVPO última.

3.2.2 Vigencia de la garantía

La vigencia de la garantía de puesta en operación, GPO, considera los plazos establecidos en el pliego de términos y condiciones de la UPME.

La Comisión estableció el periodo para el cual debe estar vigente la GPO, iniciando en la fecha máxima de entrega de la GPO dispuesta como una fecha asociada a la firmeza del acto de adjudicación de la subasta. De igual manera, se estableció como referencia de la vigencia de las garantías la primera fecha de verificación de la entrada en operación, donde se evalúa el cumplimiento o las condiciones de ajuste de las garantías. Este periodo de vigencia se puede observar en la ilustración 4.

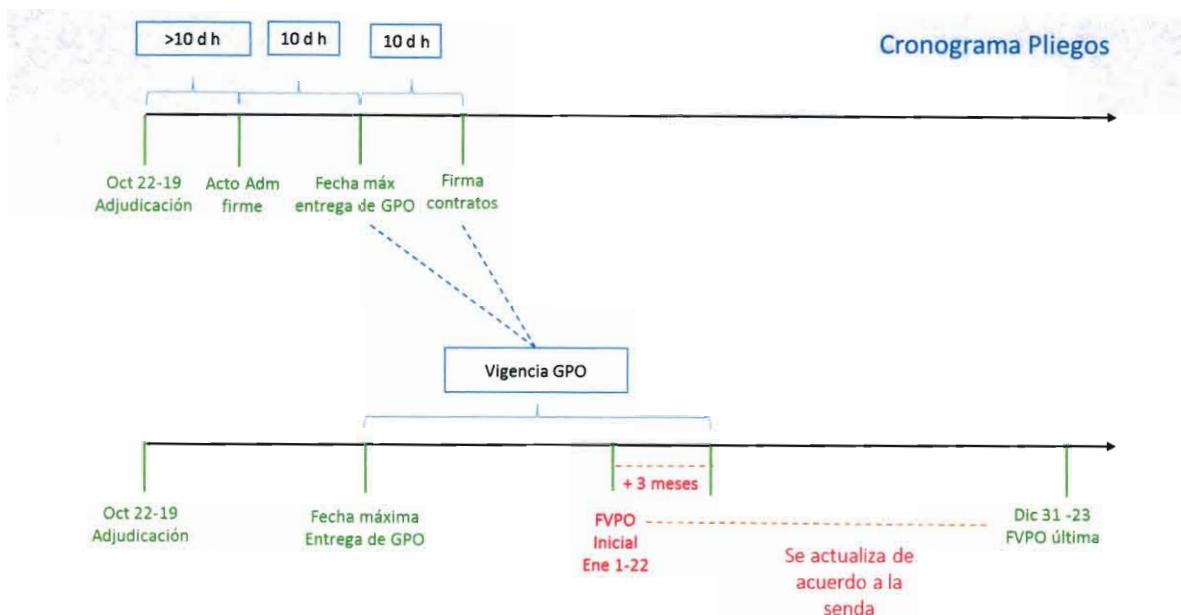


Ilustración 2 Vigencia de las garantías

En la sección 3.2.4 se presenta la forma en que se debe ajustar la vigencia de las garantías. Lo anterior debe realizarse conforme a la senda establecida para la verificación del cumplimiento de la obligación a garantizar por parte de los vendedores.

3.2.3 Responsabilidades establecidas

La resolución estableció de manera específica responsabilidades para el ASIC como administrador de la garantía de puesta en operación y para los vendedores que tienen que entregar dicha garantía. En este orden de ideas, se presenta la tabla con las responsabilidades de forma diferenciada.

ASIC	VENDEDOR
Procedimiento de estudio y aprobación (9 días hábiles máximo)	Entrega de la GPO en los tiempos definidos en los pliegos
Estudio y aprobación de la GPO	Subsanar y aclarar en los tiempos determinados por el ASIC
Comunicar la aprobación o rechazo de la garantía	
Calcular y publicar el valor de la cobertura mensualmente (IPP, TRM y senda)	Modificar, ajustar o reponer la garantía conforme a los cálculos del ASIC y cambio de calificación de riesgo (e informar de dicho cambio)

ASIC	VENDEDOR
	Actualizar la calificación de riesgo para garantías mayores a 1 año
Notificar el cumplimiento del PMCP con base en la constancia del CND	Solicitar al CND la constancia de la entrada en operación comercial
Devolver o ejecutar la garantía al vendedor	

Tabla 2 Responsabilidades Resolución CREG 107 de 2019

Se aclara que el valor inicial de cobertura de la garantía lo estima la UPME con base en los resultados de la subasta. Este valor debe ser informado al ASIC por parte de la UPME.

3.2.4 Verificación de la entrada en operación

El proceso de verificación de la obligación a garantizar con la GPO, se puede describir en tres casos que se presentan a continuación. No obstante, es importante señalar que los vendedores a quienes sean asignados contratos en la subasta del MME serán los responsables de declarar al CND la entrada en operación comercial de las plantas y en esta medida este procedimiento puede desarrollarse en cualquier momento del tiempo.

Caso I: Cumplimiento de las dos obligaciones (entrada en operación y PMCP)

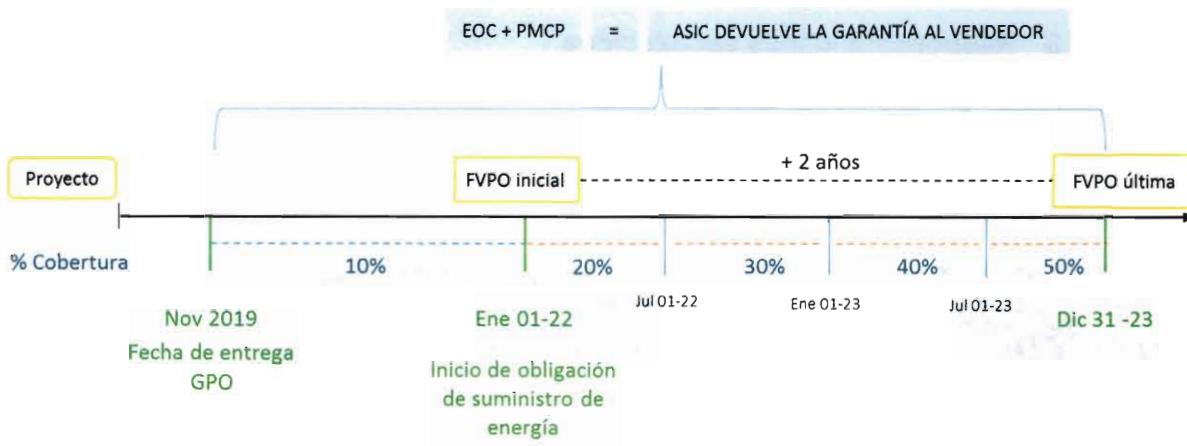


Ilustración 3 Cumplimiento de la obligación

En este primer caso, el vendedor que hace la solicitud cumple con la entrada en operación de la planta y el PMCP verificado por el ASIC es mayor al 95% de la capacidad de transporte asignada en el concepto de conexión de la UPME. Se entenderá entonces cumplida la obligación a garantizar y el ASIC deberá devolver la garantía al vendedor.

Caso II: Entrada en operación sin cumplir el PMCP

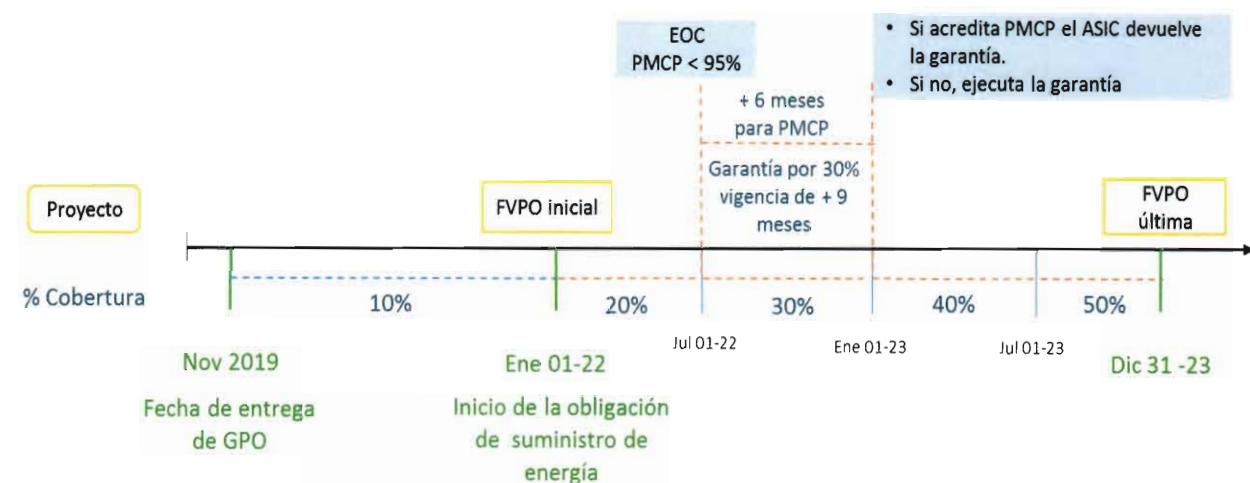
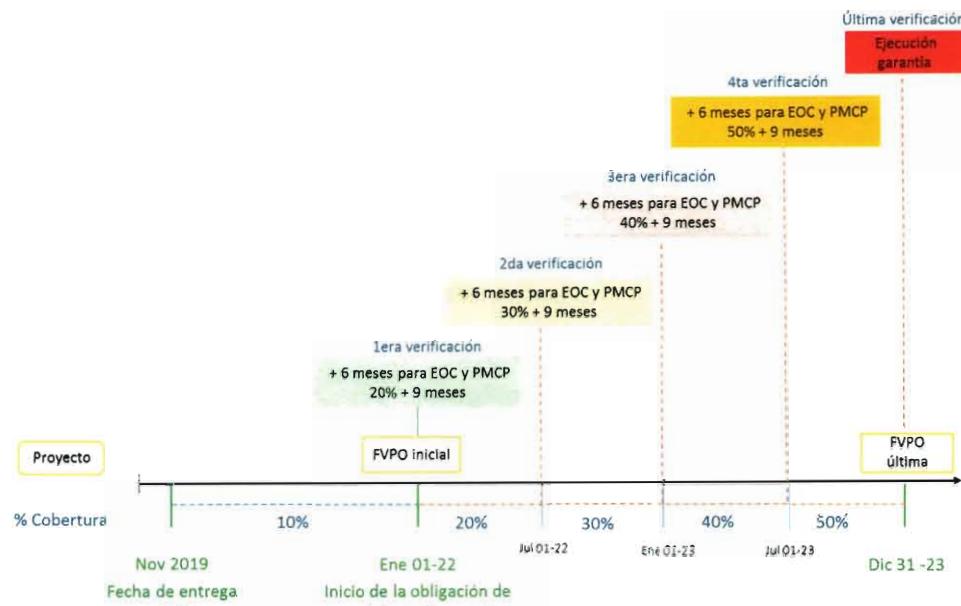


Ilustración 4 Entrada en operación sin cumplir el PMCP

En este caso, el vendedor que hace la solicitud cumple con la entrada en operación de la planta, pero el PMCP verificado por el ASIC es menor al 95% de la capacidad de transporte asignada en el concepto de conexión de la UPME. El vendedor tendrá un periodo de seis meses para declarar una nueva capacidad efectiva neta de la planta para cumplir con el PMCP establecido en la resolución. La vigencia de la garantía deberá extenderse nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en operación certificada por el CND y el valor de la cobertura deberá actualizarse conforme a la senda establecida en el literal c del numeral 14.6 de la resolución.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Caso III: Proceso de verificación del CND en fechas de verificación



El CND deberá enviar un informe al ASIC en cada fecha de verificación informando cuáles plantas han entrado en operación y la capacidad efectiva neta de las mismas. Con esta información el ASIC procederá a la verificar el cumplimiento de la obligación a garantizar. El vendedor será responsable de ajustar sus garantías cuando sea necesario conforme a lo establecido en el artículo 8 y el literal c del numeral 14.6 de la resolución. Adicionalmente, cuando una planta no haya entrado en operación comercial en las fechas de verificación, el vendedor deberá ajustar la vigencia de las garantías, extendiendo la misma nueve meses contados a partir de la fecha de verificación correspondiente.

4. Resumen de la propuesta

A continuación, se presenta un resumen de la resolución de la GPO.

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Obligación a garantizar	La entrada en operación comercial de la planta, a más tardar en la FVPO última, con al menos el PMCP.
Administrador	Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC.
Criterios y tipos de garantías admisibles	Los establecidos para garantías similares del mercado de energía mayorista.
Metodología de cobertura	10% del valor de los contratos adjudicados para un año, para cada planta. Se ajustará en caso de atraso conforme a la senda de dos años..

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Eventos de incumplimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. No poner en operación comercial la planta antes de la FVPO última. 2. Poner la planta en operación comercial sin cumplir el PMCP dentro de los seis meses siguientes. 3. Omitir el ajuste o reposición de las garantías ante el ASIC.
Verificación de entrada en operación	<ul style="list-style-type: none"> • El CND dará constancia de la entrada en operación de las plantas en las fechas de verificación o cuando la declare el agente, conforme a la normatividad vigente, y el ASIC determina el cumplimiento del PMCP. • El proceso se realiza en la FVPO inicial y en adelante cada seis meses. <ul style="list-style-type: none"> • El agente podrá declarar la entrada en operación comercial en cualquier momento.
Beneficiarios	Comercializadores del SIN a prorrata de su demanda comercial, como un menor costo de restricciones que debe ser trasladado a los usuarios finales.

5. Respuesta a comentarios

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
1	Isagen	Artículo 2	"Fecha de puesta en operación inicial, FPO inicial". En el texto se indica que la fecha es la "validada" por la UPME. En este sentido en el texto sería más conveniente indicar que esta fecha corresponde a la fecha revisada por la UPME con base en lo definido por cada agente vendedor en el Sobre No 1.	Conforme a la Resolución 4 0678 del MME, se modifica la fecha de verificación. En particular la definición de FPVO inicial.
2	Isagen	Artículo 11	Vigencia de las garantías. Se indica que la vigencia de las garantías será hasta tres meses después de la fecha más tardía entre la FPO inicial y la fecha en la cual la planta cumple el PMCP. Desde nuestro entendimiento no es claro si entre ambas fechas debería existir una comparación o si son excluyentes.	En la resolución se aclara el periodo de vigencia de la garantía. Ver artículo 7.
3	Isagen	General	El proyecto de resolución tiene fechas y referencias explícitas, creemos que la resolución podría ser más general para que aplique cuando se llama a subastas de este tipo.	La definición de la regulación de la garantía de operación será consistente con lo dispuesto por el MME para cada subasta.
4	Acciona Energía	General	"nos resulta contra intuitiva la decisión del Ministerio de Minas y Energía plasmada en el nuevo mecanismo de contratación, de separar las obligaciones de suministro de energía de la entrada en operación comercial de las plantas que resulten adjudicadas."	La definición del mecanismo de contratación de energía de largo plazo está a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
5	Acciona Energía	General	"(...) en cuanto a que si bien el nuevo mecanismo es estándar comparado con los mecanismos de cobertura de demanda actuales, este pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de política pública enunciados anteriormente que en esencia lo fundamentan."	La definición del mecanismo de contratación de energía de largo plazo está a cargo del Ministerio de Minas y Energía.
6	Acciona Energía	General	" (...) que la no entrada en operación comercial de las plantas no sea una causal para la terminación anticipada del contrato adjudicado bajo el nuevo mecanismo, es un incentivo inadecuado que promueve la especulación. La situación antes mencionada, es decir la no entrada en operación de proyectos adjudicados en los procesos de subastas públicas, ya ha ocurrido tanto en Chile como en Argentina y Perú, donde las subastas se han transformado en un vehículo para incrementar el valor comercial de los proyectos adjudicatarios y no como un respaldo efectivo de la capacidad de generación esperada, lo cual termina afectando directamente el equilibrio de precios del mercado y más importante aún no promueven que se materialicen efectivamente las inversiones comprometidas, impactando negativamente tanto la capacidad de crecimiento de la economía como el desarrollo de las comunidades donde se deberían implantar los proyectos."	La definición de las causales de terminación del contrato de energía de largo plazo está a cargo del Ministerio de Minas y Energía. Por tanto, la Comisión no se pronuncia sobre este aspecto.
7	Acciona Energía	General	"(...) el carácter netamente financiero del contrato es una barrera de entrada para aquellas compañías que no administran un portafolio de energía en Colombia y para las cuales la cobertura se convierte en una variable exógena que afecta la competitividad del precio de oferta. Es sumamente importante resaltar que la diversificación de las fuentes de generación de energía es una tarea incompleta si esta no viene acompañada de una diversificación de agentes en competencia en el mercado."	La definición del mecanismo de contratación de energía de largo plazo está a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
8	Acciona Energía	Artículo 10	<p>"1. Para el cálculo del valor de la cobertura que trata el Artículo 10 del proyecto de resolución, se tome como referencia la Fecha de Inicio de la obligación (1 de enero de 2022) y no la FPO Inicial.</p> <p>a. Para aquellos proyectos con FPO Inicial anterior o igual al 1 de enero de 2022, el valor de la cobertura de la Garantía de Puesta en Operación al momento de su expedición deberá ser por un valor total, equivalente en pesos colombianos, igual al 10% del total de la energía adjudicada para un año, para cada hora, multiplicada por el precio horario y debidamente ajustada en conformidad con las reglas establecidas del Artículo 10.</p> <p>b. Para aquellos proyectos con FPO Inicial posterior a la fecha de inicio de la obligación de suministro, el valor de la cobertura de la Garantía de Puesta en Operación al momento de su expedición deberá ser calculado con base a las reglas establecidas en el Artículo 10 aplicadas a la desviación entre la FPO Inicial del Proyecto y el 1 de enero de 2022. A modo de ejemplos: (i) Proyecto con FPO Inicial comprendida entre el 2 enero de 2022 y 1 Julio de 2022, deberá emitir una garantía igual al 20% del valor establecido. (ii) Proyecto con FPO Inicial igual comprendida entre el 2 de Julio 2022 y 1 enero del 2023 deberá emitir una garantía igual al 30% del valor establecido. (iii) Proyecto con FPO Inicial igual comprendida entre el 2 de enero y 1 de Julio del 2023 deberá emitir una garantía igual al 40% del valor establecido. (iv) Proyecto con FPO Inicial comprendida entre el 2 de Julio y el 31 de diciembre del 2023 deberá emitir una garantía igual al 50% del valor establecido. Para los casos (i), (ii) y (iii) el valor de la cobertura deberá ser ajustado con las reglas establecidas en caso de retrasos del proyecto.</p>	<p>El valor de cobertura está asociado con las fechas de verificación de entrada en operación comercial de las plantas, teniendo como primera, la fecha de inicio de la obligación. En este sentido, y entendiendo que las fechas podrían variar, se mantiene el esquema propuesto de incremento de la garantía conforme a las fechas de verificación establecidas.</p>
9	Acciona Energía	PCMP	<p>2. Con relación al Porcentaje Mínimo de Capacidad de la Planta (PMCP), queremos resaltar que en los Pliegos del proceso de Subasta No. 02-2019, no hay una sección en la cual se pueda declarar la capacidad de planta que el vendedor quiera comprometer. En ese sentido la definición que se incluye en la resolución en consulta del término PMCP no tiene</p>	<p>Se aclara el parámetro a ser tenido en cuenta para el cumplimiento del PMCP. Para realizar el cálculo se tomará el concepto de capacidad de transporte asignada.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
			un parámetro objetivo para realizar el cálculo indicado.	
10	Chivor	Artículo 3	Principios y Otorgamiento de las Garantías, Numeral 8. La norma UCP 600 fue actualizada por la UCP 758, de modo que consideramos que debe quedar en la resolución definitiva que la norma que rija a las garantías bancadas emitidas por entidades financieras internacionales debe ser la UCP 758.	No se acoge el comentario. Se mantiene la referencia a la norma UCP 600, y se hace referencia a las normas que las modifiquen adicionan o sustituyan.
11	Chivor	Artículo 3	Principios y Otorgamiento de las Garantías, Numerales 1 y 2. Se establece que al momento de otorgar la garantía los agentes deben acreditar que las entidades financieras que otorguen la garantía cuenten con la calidad crediticia indicada en la resolución, pero no se establece como se debe acreditar. En consecuencia, solicitamos se aclare cuáles serían los documentos requeridos para acreditar dicha situación.	En los numerales 4.1 y 4.2 de la resolución se establece que las entidades otorgantes de la garantía deberán tener una calificación de riesgo de al menos grado de inversión acreditado por una calificadora de riesgo.
12	Chivor	Artículo 3	Principios y Otorgamiento de las Garantías, Parágrafo I. Se indica que cualquier modificación de la calificación crediticia debe ser reportada al ASIC, pero no se establece con que periodicidad se debe verificar la calidad crediticia de la entidad financiera ni con que documentos se realiza la mencionada certificación, por lo que al respecto solicitamos comedidamente aclarar el asunto en la resolución definitiva.	En los párrafos 1 y 2 del artículo 4 de la resolución se establecen los momentos en los que se debe entregar la garantía. Para la acreditación se deberá seguir lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2.

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
13	Chivor	Artículo 8	<p>Eventos de incumplimiento, consideramos que existen situaciones que pueden ocasionar que el proyecto afianzado con la garantía de Puesta en Operación comercial no pueda entrar en la fecha prevista pese a que haya realizado todas las gestiones necesarias para desarrollar y ejecutar el proyecto entre las que se incluyen el Caso Fortuito, Fuerza Mayor y/o el Hecho de un Tercero. Por lo anterior, solicitamos que se establezcan como causales de exclusión de la ejecución de la garantía a aquellos eventos en los que no se pueda cumplir con la fecha de puesta en operación comercial del proyecto por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Demoras en la construcción de la línea de transmisión que habilita la conexión del proyecto al STN. b) Demoras en el proceso de consulta previa no atribuibles al propietario/desarrollador del proyecto. c) Retrasos en la expedición de la licencia ambiental por causas no atribuibles al propietario/desarrollador del proyecto. 	<p>No se acoge el comentario. Tal como lo prevé la Ley 143 de 1994, la actividad de generación se hace bajo la responsabilidad del agente que va a desarrollar dicha actividad.</p>
14	Chivor	Artículo 9	<p>Procedimiento de ejecución de las garantías. Para el proceso de ejecución de garantías debe tenerse en cuenta que pueden existir problemas en materia de ejecución si no se cumplen los procedimientos administrativos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo indicado por el tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 6 de diciembre de 2017, expediente 25000233600020150072100, por lo que sugerimos revisar este aspecto.</p>	<p>La sentencia citada no constituye precedente jurisprudencial, toda vez que se encuentra recurrida ante el Consejo de Estado.</p> <p>No obstante lo señalado, las condiciones de verificación de los eventos de incumplimiento que acarrearían una ejecución de la garantía, obedecen a hechos ciertos que se verifican por parte de la CND, siguiendo los procedimientos establecidos por el CNO y que no requieren de un procedimiento administrativo para su verificación. Es decir, las garantías se podrían ejecutar a primer requerimiento.</p>
15	Chivor	Artículo 10	<p>Valor de la Cobertura. Solicitamos que tal como fue considerado en la Resolución CREG 011 de 2019, se incluya la opción de reducir el valor de la garantía cuando el recurso tiene constituida una garantía de construcción resultante de una asignación de cargo por confiabilidad, tal como se determinó en el artículo 10 de la mencionada resolución: "si para la misma planta se otorga una garantía de construcción por asignación de obligaciones de energía</p>	<p>No se acoge el comentario. El objeto y cumplimiento de obligaciones de las garantías es diferente.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
			<i>firme, el valor definido en este artículo se disminuirá en un monto igual al valor de la cobertura de esa garantía, hasta un valor mínimo de cero. Si ya se ha otorgado la garantía prevista en esta resolución, el agente otorgante podrá cambiarla por otra con el valor disminuido".</i>	
16	EPM	Artículo 2	PMCP, proponemos que se establezca el mismo porcentaje que se fijó para este propósito en la Resolución 011 de 2019, es decir 90%, esto teniendo en cuenta que, de un lado, los contratos establecidos en la resolución MME 40590 de 2019 que respaldan estas plantas son financieros, a diferencia de los contratos físicos de la subasta anterior, por lo que este PMCP no representa un riesgo para el comprador, y de otro lado, que tal como se expresa en el Documento CREG 091 de 2018 este porcentaje aporta al cumplimiento de los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018, que son los mismos que soportan la subasta convocada por la Resolución MME 40591 de 2019.	No se acoge el comentario. Se mantiene el PMCP de 95%, dado que en el nuevo mecanismo, las obligaciones no se encuentran asociadas a la generación de energía con las plantas adjudicadas en la subasta.
17	EPM	Artículo 10	Teniendo en cuenta que los proyectos que recibieron asignación en la subasta de OEF realizada el pasado 28 de febrero tienen la posibilidad de participar en la subasta de Contratos de Largo Plazo convocada por medio de la Resolución MME 40591 de 2019, vemos adecuado que se armonicé el esquema de garantías y los procesos de auditoria de ambos esquemas, similar a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 011 de 2019. Lo anterior, considerando que para ambas garantías fue establecido la demanda del SIN como beneficiario de las mismas.	Se reitera la respuesta a comentario 15.
18	EPM	Formato Garantías	Sugerimos se establezca un formato único para el diligenciamiento y presentación de las garantías que aquí se reglamentan, similar a los formatos establecidos por el ASIC para las garantías reglamentadas por las Resoluciones 106 de 2006 y 061 de 2007.	El ASIC es el administrador de las garantías y en consecuencia podrá establecer las condiciones que crea pertinentes para cumplir su labor.
19	Electrome-cánica	Artículo 3	Numeral 5, artículo 3.- Se recomienda ajustar el lenguaje del numeral, en el sentido de que la garantía puede ser ejecutada por un menor importe al total garantizado. Esto se soluciona expresando algo como "... será hasta máximo el importe total garantizado"	No se acoge el comentario. La garantía deberá ser igual al valor total de la cobertura.

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
20	Electromecánica	Artículo 3	Numeral 8, artículo 3.- Siendo conveniente que la garantía se regule por normas prácticas y claras, se recomienda que la regulación de la garantía sea bajo las URDG 758 de la ICC.	No se acoge el comentario. Se reitera la respuesta al comentario 10.
21	Electromecánica	Artículo 4	Numeral 1 y 2 artículo 4.- Para cualquiera que sea la garantía admitida y aprobada, constituye una buena práctica comercial, y así es recomendado por la ICC, que el aviso de pago extendido por el beneficiario indique también en qué forma el ordenante/garantizado ha incumplido su obligación. Lo anterior no implica demostración o justificación del incumplimiento.	Se acoge el comentario. Ver artículo 18 de la resolución.
22	Electromecánica	Artículo 5	Epígrafe 2º artículo 5.- Considerando lo sensible de la relación jurídica que con la subasta se forma entre participantes y el sistema, se sugiere ajustar el procedimiento de aceptación de la garantía, por parte del ASIC, en el siguiente sentido: "... Si transcurrido el plazo de (5) días laborables, el ASIC no ha manifestado su aprobación o rechazado razonadamente la garantía indicando el error, entonces la garantía se entiende aceptada en el día siguiente al vencimiento del plazo antes mencionado". (esta esencia se tiene para las garantías solicitadas en la minuta del PPA, por lo que se coherente adoptarla)	Se acoge parcialmente el comentario. Se establece que el ASIC deberá definir un procedimiento para el estudio y aprobación de la garantía, que en todo caso no podrá superar nueve (9) días hábiles.

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
23	Electromecánica	Artículo 7	<p>Artículo 7.- Partiendo de la relevancia que tiene para el Generador/vendedor, el cumplimiento de la FPO, que se encuentra como una “obligación garantizada” dentro de la garantía analizada, es necesario objetivar la condición de “listo” del activo de generación y su verificación. Por lo anterior, se propone, de manera general, el procedimiento siguiente:</p> <p>“El Generador notificará al ASIC/CND/UPME/CREG con una antelación no inferior a (14) días a la fecha en que, en opinión del Generador, el activo de generación, acorde con la regulación técnica y normativa aplicable, puede entrar en operación comercial, la cual no podrá ser superior a la FPO final. El CND, dentro de (xx) días siguientes a la notificación del Vendedor/Generador, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Emitir un certificado de conformidad, especificando el proyecto puede entrar (o ha entrado) en operación comercial en la fecha indicada por el Generador, acorde a las condiciones de esta resolución, bases de la subasta, la regulación técnica y normativa aplicable, a excepción de cualquier defecto menor que no incida materialmente con la correcta entrada en operación del activo, o (ii) Rechazar la emisión de la conformidad, especificando y razonando lo que ha fallado y requiere ser subsanado por el Generador para poder emitir la conformidad. El Generador, deberá completar esto antes de enviar una nueva notificación. <p>Si el CND/ASIC/CREG o quien corresponda omite la emisión de la conformidad o rechazo de la misma, dentro de los (xx) días siguientes a la notificación del Generador, y el activo cumple con todas las especificaciones técnicas/regulatorias que le corresponden a éste para entrar en operación comercial, entonces se entenderá que el activo se encuentra listo para entrar en operación comercial y se entenderá cumplida su obligación.”</p>	<p>No se acoge el comentario. Para la certificación de entrada en operación se seguirán los procedimientos establecidos en la regulación vigente.</p>

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
24	Electromecánica	General	<p>Es recomendable que a efectos de cumplir con el "PMCP" que se pacta en el 95% de la energía registrada en la subasta, es necesario e indispensable, que se establezca un procedimiento objetivo según la tecnología y generación a testar. Ej.: Si una planta PV debe tener (3) días de operación comercial para que el CND verifique el PMCP, esto debe asegurar que será revisado bajo condiciones razonables de generación, aplicable a la tecnología PV, ya que si en esos días, aun realizando una proyección/previsión meteorológica, se llega a presentar nubosidad, la planta no cumplirá con el PMCP y por tanto tendría riesgo el Generador de ejecutarse la garantía. Por lo anterior solicitamos adecuar un procedimiento que considere las tecnologías a presentarse y ser testadas para el PMCP.</p>	<p>Ver respuesta al comentario 23. Los procedimientos son independientes de la tecnología de las plantas de generación.</p>
25	Electromecánica	Objeto de la garantía	<p>La forma de cálculo del importe a garantizar, hace entender que la Garantía de puesta en operación tuviese como propósito, garantizar las obligaciones de energía adquiridas con el mecanismo de subasta. Si esto es así, no estaría replicándose el propósito de la garantía de cumplimiento solicitada en las bases de la subasta y el contrato PPA? No es el propósito de la Garantía de PO, cubrir la entrada en operación del activo?</p>	<p>El propósito de la garantía es generar el incentivo para poner en operación comercial la planta asociada al contrato asignado como resultado del proceso de adjudicación del MME para cumplir con los objetivos de política pública de la entrada de plantas FNCER. Ver los eventos de incumplimiento definidos en el artículo 17 de la resolución.</p>
26	Electromecánica	Porcentaje de cobertura	<p>De manera subsidiaria al punto anterior, se solicita reducir el % de la garantía a un 5%. La cantidad de garantías e importes a asegurar, empiezan dificultar la construcción de precios competitivos y la consecución de cierres financieros.</p>	<p>No se acoge el comentario. El 10% es un porcentaje razonable para permitir el cierre financiero de los proyectos y genera los incentivos adecuados para que los participantes de la subasta cumplan con sus compromisos de entrada en operación de las plantas.</p>

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
27	Andeg	Artículo 10	Vemos con preocupación que la propuesta regulatoria relacionada con el valor de la cobertura (art. 10) no es equilibrada frente a las obligaciones que los desarrolladores de los proyectos de generación tienen en esquemas como el de expansión a través del Cargo por Confiabilidad, en donde los agentes deben garantizar la totalidad de la energía en firme comprometida, frente a lo cual, de no ejecutarse el proyecto las obligaciones de energía firme se pierden, luego de esta manera, se asegura que las garantías sean de tal cuantía que existan los incentivos adecuados para realizar los proyectos, entre otras.	Se reitera la respuesta al comentario 15.
28	Andeg	Artículo 10	Consideramos muy flexible el término de la garantía de puesta en operación comercial de los proyectos asociados al mecanismo de subasta previsto por el Ministerio de Minas y Energía, lo que le mitiga el riesgo a los desarrolladores de proyectos de generación provenientes de FRNC por el no cumplimiento de su obligación, y especialmente, se incrementa el riesgo para la demanda, dado que: 1) Bajo el mecanismo de compra obligada, sobre el que ANDEG y sus empresas afiliadas han planteado su inconveniencia, se permitiría transferir precios superiores a la disposición a pagar de los comercializadores. 2) En adición, ante el eventual incumplimiento de la obligaciones por parte de los promotores de proyectos asociados a FRNC, dada la laxitud de la garantía de puesta en operación planteada en la Resolución CREG 091 de 2019, los comercializadores tendrían que cubrirse en el mercado para asegurar la obligación del art 296 de la Ley 1955 de 2019, lo cual, a todas luces sería contradictorio respecto a los objetivos que persigue el Gobierno Nacional de fomento de las fuentes renovables de energía. Adicionalmente, si un proyecto no se ejecuta puede suceder una condición ilógica, y es que la empresa de generación continúa con la obligación y al tiempo, podría respaldarla a través de los mecanismos de mercado por el tiempo de duración del contrato, lo que podría generar arbitraje en los precios de energía en el mercado. En este contexto, es claro que en el	Es importante reiterar que la definición del mecanismo de contratación de energía de largo plazo no está a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
			esquema de expansión natural del sistema, es decir, el mecanismo asociado al Cargo por Confiabilidad, si un agente no ingresa su capacidad de generación comprometida, no podría existir como agente generador en el mercado de energía mayorista. Al respecto, nos preguntamos si el esquema planteado por el MME y la CREG a través de la subasta de contratos de FRNC, promueve la integración al SIN de agentes generadores , comercializadores o de promotores de proyectos.	

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
29	Andeg	Artículo 10	<p>3) Por otra parte, se generarían distorsiones en las señales de precio del mercado de energía. La obligación de compra sumado a las bajas garantías de cumplimiento planteadas en la Res CREG 091/19, llevarán a tener unos resultados de precio no coherentes con el mercado, debido a que al tener una demanda cautiva, los agentes vendedores tratarán de maximizar el excedente del productor.</p> <p>En general, observamos que el esquema de contratos de largo plazo diseñado por el Ministerio, permitirá que un proyecto con precio bajo habilite uno o varios proyectos con precios mayores, por ser el chequeo un precio promedio ponderado, lo cual significa que el proyecto de menor precio no entre en operación dada las bajas garantías, lo que asegurará altos retornos para los oferentes en detrimento de los comercializadores que atienden el mercado regulado, los cuales, quedarían con contratos de precios altos, afectando el precio de la canasta de suministro para atención de sus clientes.</p> <p>En el contexto anterior, respetuosamente solicitamos que se revise la propuesta de garantía de puesta en operación de tal forma que haya un incentivo adecuado a asegurar el cumplimiento de la obligación por parte de los desarrolladores de los proyectos, con lo cual, consideramos que se debe evaluar la posibilidad de establecer un lineamiento normativo para que los proyectos que no entren en operación en la "FPO Última" que trata el Documento CREG 59/19, se les declare la caducidad de los respectivos contratos con los comercializadores, lo que creemos, contribuirá a despejar el balance real de la oferta y la demanda en el mercado de contratos.</p> <p>(...)</p> <p>En consecuencia, dado que entendemos que el objeto del Ministerio es lograr la entrada de nueva capacidad de generación, la garantía debe ser acorde a este hecho. Por tanto, proponemos que el porcentaje del valor a garantizar, desde el momento de asignación de la subasta no sea del 10% del valor del contrato, si no del 50%.</p>	<p>La definición de las condiciones y causales de terminación del contrato de energía de largo plazo está a cargo del Ministerio de Minas y Energía. No se acepta el comentario para incrementar el porcentaje de cobertura. En el artículo 8 de la resolución se establece la senda a seguir para la modificación del valor de la cobertura.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	<i>Ayuf</i>
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
30	Andeg	Restricciones	<p>Finalmente, el Documento soporte de la propuesta normativa establece que “la suma de dinero como resultado de la ejecución de las garantías se verán reflejados como un menor costo de restricciones que debe ser trasladado a los usuarios finales” (pág. 12). Al respecto, y en el contexto de no generar mayores distorsiones en la formación de precios de energía a las que ya se presentan, sugerimos que el Regulador aborde a profundidad, de un lado, la problemática asociada al mercado de contratos de energía en Colombia, sobre lo que ANDEG ha presentado análisis y propuestas, y de otro lado, se revise la necesidad de promover y desarrollar un mercado de servicios complementarios que contribuya a resolver las preocupaciones asociadas a las restricciones eléctricas en el SIN, y acorde a lo planteado en la Comunicación ANDEG-048-2019, se asegure en que la solución se centre en asignar el costo de la generación por restricciones a quien las causa.</p>	<p>Este comentario no hace parte del alcance de esta resolución. Estos aspectos están siendo analizados por la Comisión.</p>
31	Acolgen	Artículo 10	<p>Se sugiere a la Comisión realizar la armonización de las garantías propuestas en la resolución bajo análisis con las establecidas en otros mecanismos de expansión; dado que las obligaciones a garantizar son las mismas (la entrada en operación del proyecto), no armonizar estos instrumentos puede resultar en una redundancia de garantías. De hecho, la Resolución CREG 011 de 2019, en su Artículo 10 contemplaba que en caso de que para la misma planta se otorgase una garantía de construcción por asignación de obligaciones de energía firme, el valor de la garantía asociada a la Subasta de Contratación de Largo Plazo disminuía en un monto igual al valor de la garantía del Cargo.</p>	<p>Se reitera la respuesta al comentario 15.</p>
32	Acolgen	Auditorias	<p>Este mismo razonamiento aplica para las auditorías asociadas al seguimiento de la construcción/puesta en marcha de los proyectos, se considera que para evitar la redundancia de garantías y auditorías de proyectos que se rigen bajo diferentes mecanismos de expansión, se debe realizar una debida armonización para evitar sobrecostos a los proyectos y por lo tanto a la demanda.</p>	<p>La presente resolución no tiene en consideración un proceso de auditoría para las obligaciones garantizadas. La verificación se hace sobre hechos ciertos en fechas específicas.</p>

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
33	Acolgen	Eventos eximentes	Pueden existir eventos en los cuales a pesar de los esfuerzos y buena gestión de los agentes generadores los proyectos no puedan entrar en operación comercial debido a retrasos en la infraestructura de transmisión que conecta al proyecto con el Sistema de Interconexión Nacional; lo cual escapa de la gestión de riesgo realizada por los agentes generadores. En este marco, es necesario que se establezcan causales eximentes de responsabilidad a favor de los agentes generadores en los casos que se desplace la fecha de entrada en operación de los proyectos de transmisión.	Se reitera la respuesta al comentario 13.
34	XM	Artículo 2	1. Respecto de las definiciones del Artículo 2 y en relación con el porcentaje mínimo de capacidad de la planta - PMCP: "Porcentaje mínimo de capacidad de la planta, PMCP: Relación en porcentaje de la capacidad de potencia certificada por el agente al Centro Nacional de Despacho, CND, frente a la capacidad de potencia con la que la planta fue inscrita en el proceso de subasta administrado por la UPME. Para efectos de esta resolución este porcentaje mínimo debe ser del 95%." (Subrayado fuera de texto) Al respecto, sugerimos a la Comisión que en lugar de hacer mención a capacidad de potencia se haga mención a capacidad efectiva neta, que corresponde al término utilizado en la reglamentación vigente.	Se acoge el comentario y se ajusta el artículo 2 de la resolución.

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
35	XM	Artículo 2	<p>Por otro lado, considerando el seguimiento al cumplimiento del PMCP, entendemos que el CND calculará este valor considerando la capacidad efectiva neta que se encuentre registrada por el agente ante el CND en cada punto de seguimiento por lo que sugerimos indicar, que para el cambio en el valor de la capacidad efectiva neta registrada ante el CND el agente deberá aplicar el procedimiento establecido en el Acuerdo CNO497 de 2000, <i>Por el cual se aprueban los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación y los activos de uso del STN y los activos de conexión al STN o los que lo modifiquen o sustituyan.</i> Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción para el porcentaje mínimo de capacidad de la planta-PMCP:</p> <p><i>"Porcentaje mínimo de capacidad de la planta, PMCP. Relación en porcentaje de la capacidad efectiva neta registrada por el agente al Centro Nacional de Despacho, CND, frente a la capacidad efectiva neta con la que la planta fue inscrita en el proceso de subasta administrado por la UPME. Para efectos de esta resolución este porcentaje mínimo debe ser del 95%. Para actualizar la capacidad efectiva neta registrada ante el CND que se utilizará para el seguimiento del cumplimiento del PMCP, el agente representante deberá aplicar el procedimiento establecido en el Acuerdo CNO 497 de 2000 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya para realizar un cambio en la capacidad efectiva neta registrada ante el CND."</i></p>	<p>No se acoge el comentario. La verificación del PMCP deberá hacerse conforme a la normatividad vigente.</p>

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
36	XM	Artículo 6	<p>Respecto del segundo inciso del Artículo 6, Obligaciones a garantizar, que establece:</p> <p><i>"Esta obligación se entenderá cumplida cuando el Centro Nacional de Despacho, CND, certifique al ministerio de Minas y Energía, al ASIC, a la UPME y a la CREG que la planta entró en operación comercial."</i></p> <p>Recomendamos a la Comisión indicar que la obligación se entenderá cumplida cuando la planta entre en operación comercial y certifique el cumplimiento del PMCP antes de la FPO última. Por lo anterior proponemos la siguiente redacción para este inciso:</p> <p><i>"Esta obligación se entenderá cumplida cuando el Centro Nacional de Despacho, CND, certifique al Ministerio de Minas y Energía, al ASIC, a la UPME y a la CREG que la planta entró en operación comercial a más tardar en la FPO última con al menos el PMCP."</i></p>	Ver modificación al artículo 3.

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
37	XM	Artículo 7	<p>En relación con el Artículo 7, Verificación de la entrada en operación, dando aplicación a lo establecido en el Acuerdo CND 1214 de 2019, Por el cual se aprueba el Procedimiento para la entrada en operación comercial de proyectos de transmisión que incluyan activos de uso del Sistema de Transmisión Nacional, STN, del Sistema de Transmisión Regional -STR-, de usuarios conectados directamente al STN y de recursos de generación, y los que lo modifiquen o sustituyan el CND realizará seguimiento al cumplimiento de los requisitos para la entrada en operación comercial de la Planta que se obtenga como resultado de la ejecución del proyecto asociado al contrato de energía adjudicado mediante el mecanismo de largo plazo establecido mediante la Resolución 4 0590 de 2019 del Ministerio de Minas.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción para el Artículo 7:</p> <p>Verificación de la entrada en operación. Para la entrada en operación comercial de la Planta, el CND será la entidad encargada de informar si en la FPO inicial de cada planta, y en adelante cada seis meses hasta la FPO última, si la planta se encuentra en operación comercial, para lo cual se deberá seguir el Procedimiento establecido en el Acuerdo CNO 1214 de 2019 y todos los que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Mientras la planta no haya entrado en operación y en cada punto de verificación, el CND deberá enviar al ASIC un reporte de dicha situación y, cuando entre en operación, la respectiva notificación donde se indique la relación en porcentaje de la capacidad efectiva neta registrada por el agente al CND, frente a la capacidad efectiva neta con la que la planta fue inscrita en el proceso de subasta administrado por la UPME"</p>	<p>En la resolución se establece que se debe cumplir la normatividad vigente. En este entendido, se deben cumplir los acuerdos vigentes del CNO.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
38	XM	Artículo 8	<p>Consideramos inconveniente hacer referencia a la frase "Eventos de incumplimiento". Consideramos que esto no es necesario por cuanto lo que se debe incluir en dicho artículo es la obligación del ASIC de ejecutar las garantías una vez tenga conocimiento de que se han dado las condiciones establecidas para el efecto. Por lo cual sugerimos a la Comisión que en la Resolución definitiva el artículo cambie de acuerdo con la siguiente redacción:</p> <p><i>Artículo 8. Ejecución de la Garantía. El ASIC deberá ejecutar las garantías cuando se presente al menos una de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>1 No poner en operación comercial la planta antes de la FPO última.</i></p> <p><i>2 Si en la FPO última la planta tiene una capacidad inferior al PMCP.</i></p> <p><i>3 La omisión del vendedor o agente generador en acreditar ante el ASIC el ajuste o reposición de las garantías.</i></p> <p><i>Parágrafo. Será el ASIC, con base en la constancia emitida por el CND, o con base en la no reposición o ajuste de las garantías según el numeral 3, quien deberá ejecutar la garantía."</i></p>	<p>No se acepta el comentario. Se consideran los lineamientos definidos en el artículo 36 de la resolución 4 0590 del MME</p>
39	XM	Artículo 9	<p>En concordancia con lo propuesto anteriormente para el Artículo 8, solicitamos a la Comisión modificar el Artículo 9, Procedimiento de ejecución de las garantías, sin utilizar "incumplimiento" y "aviso de incumplimiento", para lo cual proponemos:</p> <p><i>"Artículo 9. Procedimiento de ejecución de las garantías. En caso de presentarse alguna de las condiciones de ejecución de las garantías, el ASIC, en calidad de administrador de las garantías y antes del vencimiento de la vigencia de las garantías, procederá a hacer efectivas las mismas enviando el requerimiento de pago al garante de lo cual deberá informar al agente."</i></p>	<p>No se acepta el comentario. Se reitera la respuesta al comentario 38.</p>

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
40	XM	Artículo 11	<p>En relación con el Artículo 11, Vigencia de las Garantías se propone en el proyecto en consulta:</p> <p>"Artículo 11 Vigencia de las Garantías. La vigencia de las garantías será hasta tres meses después de la fecha más tardía de la FPO inicial y la fecha en la cual la planta cumple con el PMCP, la cual no puede ser mayor a la FPO última.</p> <p>También se aceptarán garantías con una vigencia mínima de doce (12) meses. En este caso, quince días hábiles antes del vencimiento de la garantía, el agente vendedor deberá entregar una nueva que cumpla con las exigencias establecidas en esta resolución"</p> <p>(Subrayado fuera de texto)</p> <p>La mención en este artículo a la fecha en la cual la planta cumple el PMCP debe ser reconsiderado, ya que entendemos que no será posible establecer con anticipación la fecha en la cual la planta cumplirá el PMCP. Por lo anterior sugerimos la siguiente redacción para el Artículo 11:</p> <p>"Artículo 11. Vigencia de las Garantías. La vigencia inicial de las garantías deberá ser como mínimo por tres (3) meses después de la FPO inicial. En caso de que la planta no entre en operación comercial en la FPO inicial cumpliendo con el PMCP, el agente deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la FPO inicial actualizar la vigencia de la garantía hasta la FPO última más tres (3) meses. También se aceptarán garantías con una vigencia mínima de doce (12) meses. En este caso, quince (15) días hábiles antes del vencimiento de la garantía, el agente vendedor deberá entregar una nueva que cumpla con las exigencias establecidas en esta resolución."</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario, la fecha de vigencia corresponderá a lo definido en los artículos 7, 8 y el literal b del numeral 14.6 de la resolución.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
41	SER	Artículo 10	<p>De acuerdo con el Artículo 10 de la resolución se establece que: "La garantía de que trata esta resolución se otorgará por un valor total, equivalente en pesos colombianos, igual al 10% del total de la energía adjudicada para un año, para cada hora, en los contratos resultantes del mecanismo establecido en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía 4 0590 y 4 0591 de 2019, multiplicada por el precio horario de cada contrato actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la resolución del Ministerio de Minas y Energía 4 0590" Sin embargo, con la redacción anterior se da a entender que el valor de la garantía de cada proyecto debe ser 10% de la totalidad de las obligaciones adjudicadas en la subasta de FNCR. Por lo que se propone la siguiente redacción para aclarar esta interpretación (cambios en negrita y subrayados): "La garantía de que trata esta resolución se otorgará por un valor total, equivalente en pesos colombianos, igual al 10% del total de la energía adjudicada para un año, para cada hora, en los contratos resultantes del mecanismo establecido en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía 4 0590 y 4 0591 de 2019 multiplicado por la participación del proyecto dentro del total de la energía asignada, multiplicada por el precio horario de cada contrato actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la resolución del Ministerio de Minas y Energía 4 0590" Así pues, la sumatoria de la Garantía de Puesta en operación de todos los proyectos sería del 10% del total de la energía adjudicada para un año.</p>	<p>Se aclara el valor de la cobertura a asegurar. Se calcula para cada agente vendedor de manera individual.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
42	SER	Artículo 13	<p>Dentro de la redacción del Artículo 13 de la resolución no se establece la obligación de reposición de la Garantía de Puesta en Operación en caso de eventos de incumplimiento. Si bien esto sería coherente en el caso de que se diera una terminación anticipada del PPA por esto, en el "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO V. 2.1" no se contempla esta causal dentro de la cláusula XVII: Terminación – sección 17.01: Causales de Terminación Anticipada Lo expuesto en el párrafo anterior, implica que: 1) no necesariamente se tengan que construir las plantas de generación de fuentes de energía renovables no convencionales, y 2) que los compromisos adquiridos por medio de la subasta puedan ser respaldados 100% con energía convencional. La no entrada de los proyectos de FNCER estaría en contravía del objetivo plasmado en el Decreto 0570 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones", específicamente en los objetivos: "ii) promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes; iii) mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica; (...) ; y v) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21). Por lo anterior se solicita adicionar dentro del "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO V. 2.1" en la Cláusula XVII: Terminación – Sección 17.01: Causales de Terminación Anticipada el siguiente numeral, en el Artículo 8 numeral primero de los</p>	Para esto se contempla el evento de ejecución de la garantía.

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
			Eventos de Incumplimiento en la Resolución CREG 091 de 2019: "1. No poner en operación comercial la planta antes de la FPO última."	

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
43	Celsia-EPSA	Valor cobertura	<p>Según el esquema definido por la Resolución 40590, se puede dar la situación de que un proyecto que sea adjudicado en la subasta (o en el mecanismo adicional) no entre en operación después del periodo de dos años de gracia otorgado, ante lo cual debe proceder la ejecución de la garantía de puesta en operación.</p> <p>No obstante, aun cuando la planta de generación no entre en operación comercial, el respectivo contrato a largo plazo continuará vigente .</p> <p>(...)</p> <p>En ese sentido consideramos que la magnitud de la garantía de puesta en operación propuesta es muy baja, puesto que el valor que se establece inicialmente del diez por ciento (10%) de un año de contrato (equivale al 0,67% del valor del contrato en los 10 años), puede ser incluido por el desarrollador del proyecto en su precio de su oferta de venta, sin afectar su rentabilidad ni hace que su precio de oferta de venta se tenga que situar por encima del tope máximo superior que debe fijar la Comisión.</p> <p>Entendiendo que la Comisión diseñó una senda ascendente de valor a respaldar en la garantía de puesta en operación, previendo riesgos de atraso del proyecto, la senda sólo aplicaría para proyectos que declaren su fecha de puesta en operación comercial inicial, cerca al inicio del suministro en enero de 2022, pero aquellas que declaran fechas iniciales de puesta en operación comercial una superior a 30 junio de 2023, no requerirían incrementar el valor de cobertura.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que el valor a cubrir y las consecuencias de la no ejecución del proyecto adjudicado debe ser revisado y ajustado de manera que incentive el cumplimiento de la fecha de entrada en operación.</p>	<p>Para estos casos la resolución contempla un aumento gradual del porcentaje de cobertura del monto a garantizar. La senda se ajusta conforme a las fechas de verificación.</p>

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 39	

Nº	Agente	Tema	Comentario	Respuesta/Propuesta
44	Celsia-EPSA	Consecuencias - ejecución de la garantía	<p>Entre los ajustes propuestos a la Resolución 40590 de 2019 del Ministerio de Minas y energía, se especifica en el cambio propuesto para el artículo 36 que:</p> <p>"Para efectos de la garantía de puesta en operación, el Vendedor podrá prorrogar, hasta por un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, sin que dicha prorroga implique ejecución alguna de la garantía de puesta en operación. En ningún caso la prorroga aquí mencionada suspenderá las obligaciones de suministro de energía del Vendedor."</p> <p>Considerando que la fecha de ejecución de la garantía sería el 31 diciembre de 2023 como máximo, es necesario que una vez se ejecute la garantía, el proyecto tenga la obligación de volver a constituirla, pues como está descrito en la minuta publicada el 7 de agosto por la UPME, las únicas garantías que deben ser reemplazadas una vez se ejecuten, son las que describe la cláusula XII.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos a la Comisión que, teniendo en cuenta que para dar un incentivo a los generadores a cumplir sus compromisos contractuales y a su vez, para que el mecanismo cumpla con los objetivos del Decreto 570 2018 garanticé la incorporación de las tecnologías específicas que determinó el Ministerio de Minas y Energía en la matriz de generación del país, se reglamente que la garantía de puesta en operación debe ser reemplazada y actualizada si llega a darse su ejecución, como las garantías de los demás mecanismos de mercado que operan en el mercado de energía mayorista, es decir, en la bolsa de energía y en el cargo por confiabilidad.</p>	Para esto se contempla el evento de ejecución de la garantía.

6. Formulario SIC

 <p>Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA</p>	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS				
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		En cumplimiento de lo señalado en los artículos 5 y 36 de la Resolución 4 0590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, definir las condiciones de la garantía de puesta en operación de los vendedores a quienes se hayan asignado contratos de energía de largo plazo mediante la subasta de que trata dicha resolución.		No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:	
ENTIDAD QUE REMITE:		CREG		FECHA:	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONE S
1.	<p>La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?</p> <p>Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</p>				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 41



		Incrementa de manera significativa los costos:			
f)	i)	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
	ii)	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
2.		La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?			
Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:					
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X			
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	X			
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X			
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X			
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X			
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	X			
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	X			
3.		La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?			
Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:					
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X			
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)	X			

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1	
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 42	

CONCLUSIONES

Dadas las respuestas al formulario, no es necesario remitir el proyecto de resolución para análisis de incidencia en la competencia.

GARANTÍA PUESTA EN OPERACIÓN – MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO – COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 072-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 43